



Rad. 170014003009-2020-00398

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auscultada la petición de corrección que se presenta por la apoderada de la parte demandante, en relación con la fecha del auto que libró la orden de apremio, este judicial encuentra que la misma no resulta procedente; en tanto que si se miran bien las cosas, la apoderada colegirá que el auto en su data dice “ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2019)”, estando de forma correcta las designación en palabras, luego a pesar que en el paréntesis se incluyó el año (2019), no existe manto de duda que el año correcto es el “2020”; luego no se observa la necesidad de proceder a la corrección impetrada.

Ahora bien, con relación al codemandado Jaime Yony Martínez Loaiza, la diligencia de notificación se surtirá a través del mismo centro de servicios, para que con la debida colaboración de la parte actora, se materialice de forma efectiva la misma, a la dirección física tenida en cuenta mediante auto de agosto 2 de 2021 y que obra en el anexo 39, ibidem: “Carrera 59 # 26 – 21 CAN 1 Piso Bogotá D.C.”, de conformidad a las normas que regulan su trámite, artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, esté atenta y cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada que aún falta, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z



Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de21d556504cd110058ad0e5017a0b7adefd3a3a587d015100704787848cad7f**

Documento generado en 14/09/2021 02:40:43 PM